

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta; francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por *Gaceta extraordinaria* el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado ayer 25 á las doce del día por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

El estado de S. M. la Reina nuestra Señora y el de la Princesa su augusta Hija continúan siendo satisfactorios.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado hoy 25 á las 12 de la noche por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.

S. M. la Reina nuestra Señora y la Princesa su augusta Hija continúan sin novedad.

Ayer se publicó por *Gaceta extraordinaria* el siguiente parte:—Artículo de oficio.—El Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la sumillería de Corps el siguiente parte dado hoy 26 á las doce del día por los facultativos encargados

de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«Tenemos la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina nuestra Señora y la Serenísima Sra. Princesa, su augusta Hija, continúan en buen estado

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte, dado hoy 26 á las doce de la noche por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora.

«Tenemos el honor de comunicar á V. E. que el estado de S. M. la Reina nuestra Señora y el de la Serenísima Princesa, su augusta Hija, continúan siendo satisfactorios».

La augusta Real Familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 384.

El Gobernador, Secretario, Oficiales y demas dependientes de este Gobierno, no recibirán desde primero de enero próximo pliego ó carta alguna particular, que no se haya franqueado previamente. Burgos 29 de diciembre de 1851.—Francisco del Busto.

Otra núm. 579.

En la *Gaceta* núm. 6381 se halla la *Real orden* siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

A los *Gobernadores de las provincias* y *Rectores de las universidades*.

Con el objeto de facilitar á los empleados de Real nombramiento dependientes de este Ministerio el modo de satisfacer el importe del sello en que han de estenderse sus títulos, conforme á lo dispuesto por el capítulo 3.º del Real decreto de 8 de agosto último, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los empleados comprendidos en la citada disposición residentes en la capital de un distrito universitario podrán hacer el pago del sello que les corresponda en la depositaria de la respectiva universidad, la que expedirá á los interesados la correspondiente carta de pago que lo acredite. Los Rectores, ó los mismos interesados, remitirán dichos documentos á este ministerio para llevar á efecto la expedición de los títulos.

2.º Los empleados no residentes en la capital del distrito universitario podrán hacer el pago del sello en las Tesorerías de provincia, de la que recogerán igualmente la carta de pago para el objeto expresado en el artículo anterior.

3.º Estas cartas de pago habrán de remitirse á este Ministerio antes de espirar el día 20 de enero próximo, á fin de extender oportunamente los títulos á los respectivos interesados.

4.º Los empleados y funcionarios que no lo sean de Real nombramiento, y cuyo sueldo llegue á 3,000 rs. quedan obligados á presentar dentro del mismo plazo á los Jefes á quienes corresponda la expedición de sus títulos, el respectivo papel del sello en que estos hayan de ser extendidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que esta disposición se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados en ella. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr...

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en la misma ha dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para su debida publicidad y efectos consiguientes. Burgos 29 de diciembre de 1851. Francisco del Busto.

Otra núm. 586.

Coforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el *Boletín oficial* núm. 44, se publican á continuación los precios señalados por el consejo provincial en union con el Comisario de Guerra, para la liquidación y abono de los suministros hechos al ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

Racion de pan de libra y media 16 mrs.
Fanega de Cebada 14 rs. 28 mrs.
Arroba de Paja 31 mrs.
Arroba de Aceite 66 rs. 29 mrs.
Arroba de Carbon 2 rs. 16 mrs.
Arroba de Leña 33 mrs.
Burgos 27 de Diciembre de 1851.—E. G. Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Burgos.

Las justicias de esta provincia procederán á averiguar el paradero de los efectos que á continuación se espresan; y si adquiriesen alguna noticia de ellos, los detendrán y remitirán al mismo juzgado, designando la persona en cuyo poder se hallen.

Señas de los efectos.

Una manta vieja con una franja azul á los extremos, de vara y media de larga y dos de ancha: una capa tambien vieja de paño Astudillo con algunos remiendos de la marca ú orilla del paño, sin bozos: dos correas de brida de dos varas de largas y dedo y medio de ancho, de cuero negro y bastante usadas: una almogada de estopa blanca sin guarnicion con ojales redondos á la boca: unas alforjas viejas de lana acastilladas, reforzadas con una hirma de paño: una navaja ordinaria con el mango de hierro y cachas de hueso blanco con un agujero al extremo del mango: otra id. con la hoja corva y el mango de basta con el casquillo de hierro: una petaca de becerro, ya usada, con figuras de dos niños estampadas: y un botín para echar vino, de cabida como de 9 cuartillos, redondo, con solo una costu-

ra y una votana pequeña en el centro.

Junta de la Deuda del Estado.

El día 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la Deuda del 3 p^o consolidado, correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores. Igualmente se verificará el pago de los cupones de la Renta del 3 p^o, diferido tan luego como se hallen corrientes y empiecen á entregarse los nuevos documentos; en el concepto de que dichos cupones deberán presentarse con carpetas separadas.

En su consecuencia ha acordado la Junta que los tenedores de cupones de la espresada deuda del 3 p^o consolidados exhiban las facultades con que han de presentarlos á su cobro en la Secretaría desde el 27 del corriente en los días no festivos y horas de las 9 de la mañana á las 3 de la tarde, á fin de que se anote en ellas el día en que han de acudir á percibir su importe.

Los tenedores de Inscripciones transferibles y no transferibles de dichas dos clases de deuda las presentarán los sabados de cada semana al Sr. Gefe del departamento de emision Tenedor del Gran Libro, para que les espida el documento, en virtud del cual han de percibir en la Tesorería el importe del referido semestre.

El pago se efectuará en esta forma. Los lunes, martes, miercoles, jueves y viernes que no fueren feriados se satisfaran en la Tesoreria de este Establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los sabados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los días 8 15 23 y último de cada mes no habrá pago por estar delinados á los arquesos.—Madrid 15 de Diciembre de 1851.—Aristizabal.—Es copia.

Secretaría de la Junta Gubernativa de la Audiencia de Burgos.

Habiendo correspondido desempeñar en el año próximo de 1852, el cargo de Abogados de pobres á los Colegiados en el de esta Capital.

Para la Sala 1.^a

Ascriptos á la Secretaria de Fernandez.

D. Bouifacio Diez Barona

D. Eusebio del Rey

Idem á la de Granado.

D. Agustin Puebla Tolin

D. Pedro Gonzalez Marron.

Para la Sala 2.^a

Idem á la de Racio.

D. Pascual Collado Prieto.

D. Bernabe Merino.

Idem á la de Conde.

D. Francisco Blanco Mendizabal.

D. Justo Casabil.

Para la provisional.

Idem á la de Iglesias.

D. Casano Ibañez.

D. Jose Garcia Carmenes.

Idem á la de Aparicio.

D. Antonio Martinez Acosta.

D. Manuel Lopez Ortiz.

Lo comunico á V. por disposicion de S. Sria. el Señor Regente, para que en la ejecucion en ese Juzgado de la 2.^a parte de la disposicion 1.^a del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, se dé conocimiento de los nombrados letrados, en los casos á que aquella se refiere á los procesados que por su clase pueden ejercitar el derecho de su eleccion, que precisamente ha de recaer en los mismos, advirtiéndole tambien de orden de su Señoría que para evitar los segundos emplazamientos que suelen ocurrir entorpeciendo la sustanciacion de las causas cuando la eleccion es simple, disponga que en los que se practiquen, precisamente á la remesa de aquellas á esta superioridad, los nombramientos que consiguientemente se han de hacer apud acta, se verifique de dos de dichos letrados á la vez, á fin de que puedan sustituirse autorizadamente entre si, en los casos de ausencia ú otros motivos que respectivamente pudieran imposibilitarles en el ejercicio de su defensa. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 19 de diciembre de 1851.—Benigno Fernandez de Castro

Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de diciembre de 1851.

Núm. 144. Repartimiento de 4 950000 rs. que por cupo de contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería han sido señalados á la provincia para el año de 1852

Circular del Gobierno de provincia encargando á los alcaldes la observancia de varias disposiciones relativas al repartimiento citado.

Real orden mandando que por medio de la Gaceta y de los Boletines oficiales se recuerde al público que las solicitudes que se presenten en las oficinas del Gobierno se estiendan en papel sellado con todas las circunstancias exigidas.

Núm. 145. Circular del Gobierno de provincia encargando á los alcaldes remitan en los meses de enero y febrero los recibos de los suministros hechos á fin de poder proceder á su formalizacion.

Otra id. encargando á los mismos fijen en los sitios públicos los números del Boletin oficial de 21 de octubre y 1.^o de noviembre en que se insertan las disposiciones dictadas á fin de que nadie viage sin pasaporte.

Otra id. á la que acompaña el art. 31 de la

Real instruccion de 5 de enero de 1846 sobre eleccion de habilitados de las clases pasivas.

Otra del director de contabilidad del ministerio de la Gobernacion del Reino, disponiendo que á fin de que no sufran perjuicio los empleados que tienen depositadas fianzas en títulos del 3 por 100, se inserte en los Boletines el segundo suplemento de la Gaceta de 7 de noviembre.

Núm. 146. Real orden recomendando el cuadro sinóptico que para el uso del papel sellado ha compuesto D. José Gonzalo de las Casas.

Otra de la Administracion de contribuciones directas encargando á los alcaldes que al formar los repartimientos tengan presente que en cada hoja de papel sellado no pueden estampar mas de 20 renglones en la cara del sello y 24 en la del dorso.

Núm. 147. Circular del Gobierno de provincia conminando con una multa de 100 rs. á los pueblos que en la misma se citan si en el término de 10 dias no remiten los estados numéricos de muertos, nacidos y casados correspondientes al tercer trimestre de este año.

Núm. 148. Real decreto mandando se proceda á nueva eleccion de diputado á córtes por el distrito de Castrogeriz, por haber aceptado el cargo de Senador del reino D. Ramon Barona; insertándose á continuacion el título 5.º de la ley de 28 de marzo de 1846 sobre el modo de hacer las elecciones.

Núm. 149. Real orden del ministerio de la Gobernacion del reino autorizando á los Gobernadores para que puedan invertir algunas cantidades en festejos públicos con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

Circular del Gobierno de provincia recomendando la adquisicion de la obra titulada Consultor de los alcaldes y ayuntamientos, escrita por D. Celestino Mas y Abad.

Circular de la Admon. de contribuciones directas encargando á los alcaldes remitan sin demora las matrículas del subsidio industrial.

Núm. 150. Circular del Gobierno de provincia dictando varias disposiciones á fin de que al toque de oraciones del dia 31 se proceda al reposo y recuento de los efectos estancados que resulten en todas las espendedurias.

Otra id. de la administracion de contribuciones indirectas sobre el mismo objeto.

Núm. 151. Circular del Gobierno de provincia sobre venta y cambio de sellos para el franqueo de la correspondencia pública.

Otra de la administracion de contribuciones directas señalando el término de 8 dias para que los ayuntamientos satisfagan el 10 por 100 de propios del año actual.

Num. 152. Circular del Gobierno de provincia anunciando la adjudicacion del Boletín oficial de la provincia para el año de 1852 en favor de D. Raimundo Velez por el precio de tres maravedís cada ejemplar.

Otra id. recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion de los comentarios al proyecto de código civil escritos por D. Florencio Garcia Goyena.

Núm. 153. Parte telegráfico anunciando el feliz alumbramiento de S. M. la Reina.

Real orden acerca de la consulta del Gobernador de Tarragona relativa á si debe tener lugar la devolucion de los 6000 rs. al suplente que redima por este medio su sueldo, cuando sea baja en el ejército por la presentacion ó captura del prófugo cuya plaza cubra.

Núm. 154. Parte de la Sumillería de corps anunciando el buen estado en que continúan S. M. la Reina y la augusta princesa.

Real decreto prorogando hasta fin de marzo de 1852 el plazo señalado por el art. 18 de la ley de 1.º de agosto último para la presentacion de los títulos de la deuda.

Otro id. dictando varias disposiciones para el franqueo de la correspondencia.

Núm. 155. Parte de la sumillería de corps sobre el estado satisfactorio en que se encuentra S. M. la Reina.

Circular de la Direccion general de infanteria sobre las condiciones para la admision de reclusas voluntarios, y premios y garantías que á los mismos se conceden por el Real decreto de 2 de julio último.

Núm. 156. Parte sobre el estado de S. M. la Reina y de la augusta Princesa.

Circular del Gobierno de provincia señalando precio á los suministros hechos al ejército y guardia civil por los pueblos de la provincia en el corriente mes.

Real orden dictando varias disposiciones con objeto de facilitar á los empleados de Real nombramiento el modo de satisfacer el importe del sello en que han de estenderse sus títulos.

Circular del Gobierno de provincia disponiendo que desde 1.º de enero ninguno de los empleados de dicho Gobierno recibirá pliego ó carta algaua que no se haya franqueado.